SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021

ASUNTO: DATOS Relevantes de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la existencia de un grupo de interés económico con poder sustancial en mercados relevantes correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos, en el Expediente AI/DC-003-2019.

1. El Instituto Federal de Comunicaciones publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución citada:

(https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5637914&fecha=10/12/2021)

De dicha **Resolución** se destaca lo siguiente:

El Pleno del IFT emitió la resolución en el Expediente AI/DC-003-2019, por la cual resolvió sobre la existencia de un grupo de interés económico con poder sustancial en mercados relevantes correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos, denominado Megacable y Axtel, S.A.B. de C.V.

En ese sentido, el 27 de enero de 2019, mediante dictamen preliminar se determinó la existencia de un grupo de interés económico (GIE) denominado Megacable, el cual tenía poder sustancial en 11 mercados relevantes del servicio de televisión y audio restringidos (mercados relevantes del STAR, en 16 mercados relevantes de telefonía fija (STF) y 16 en los mercados relevantes del servicio de acceso a internet de banda ancha fija (SBAF).

Así, en la resolución el pleno del IFT en concordancia con el dictamen preliminar determinó que si existe poder sustancial por parte de Megacable en nueve mercados relevantes: Zinacantepec y San Mateo Atenco, Estado de México; León, Guanajuato; Guadalajara y Tonalá, Jalisco; Cuautlancingo y San Pedro Cholula, Puebla, y Corregidora y El Marqués, Querétaro.

No obstante, el Pleno del IFT no compartió la conclusión establecida en el dictamen preliminar respecto de los mercados relevantes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y Puebla, Puebla, dado que determinó que, si bien Megacable es el agente económico mejor posicionado, dicho posicionamiento es contrarrestado por sus competidores, por lo cual no existen elementos suficientes para determinar que Megacable tenga poder sustancial en dichos mercados.

Tal determinación se fundamentó en la participación del mercado, la capacidad para fijar precios, las barreras de entrada, la existencia y poder de competidores, el acceso a insumos, el comportamiento reciente de los agentes económicos, entre otros criterios.

Dadas las consideraciones anteriores la resolución del Pleno del IFT determinó que Megacable si tiene poder sustancia de mercado en el servicio de televisión y audio restringido en los nueve mercados antes mencionados, por lo cual instruyó a la Unidad de Competencia Económica para que realice las gestiones necesarias para publicar la resolución en cita, así como los datos relevantes de esta y dar vista a la unidad de Política Regulatoria del IFT.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.